

## RESOLUCIÓN N° 426.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD TRIGO (*Triticum aestivum* (L.)) “IPR Potyporã””.**

-1-

Asunción, 24 de agosto de 2020.

### VISTO:

El Memorando DPUV N° 126 de fecha 07 de agosto de 2020, del Departamento de Protección y Uso de Variedades de la Dirección de Semillas; el Dictamen N° 568/2020 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

**Que**, por Memorando DPUV N° 126 de fecha 07 de agosto de 2020, el Departamento de Protección y Uso de Variedades de la Dirección de Semillas eleva a consideración la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de la variedad de trigo “**IPR Potyporã**”, solicitada por el Instituto Agronómico Do Paraná – IAPAR, a través de su representante legal en el país, la Cooperativa de Producción Agroindustrial de Consumo y Servicios “Unión Curupayty” Ltda., adjuntando solicitud de inscripción de la variedad, descriptor morfológico y el dictamen del Comité Técnico Calificador de Cultivares.

**Que**, por Dictamen N° 16/2020 de fecha 31 de julio de 2020, el Comité Técnico Calificador de Trigo (CTCCT) manifiesta que ha revisado, analizado y evaluado todos los documentos que testimonian y avalan las fundamentaciones de Distinguibilidad, Homogeneidad, Estabilidad y las descripciones morfológicas y fenológicas de la citada variedad.

**Que**, de los criterios técnicos establecidos por el Comité para evaluar la variedad de trigo, se concluye que dicho material, cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 11° y 12° de la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”.

**Que**, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Trigo (CTCCT) dictamina a favor de la inscripción de la variedad de trigo “**IPR Potyporã**”, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).

**Que**, la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”, dispone:

**Artículo 11.-** “*Habilítase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, donde deberá ser inscripto todo cultivar identificado como superior o que no desmejore el panorama varietal existente, de manera a quedar habilitado para ser utilizado comercialmente*”.

**Artículo 12.-** “*Podrán ser inscriptos en el registro mencionado en el artículo anterior, los cultivares que reúnan los siguientes requisitos: a) Distinguibilidad;*

## RESOLUCIÓN N° 426.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD TRIGO (*Triticum aestivum* (L.)) “IPR Potyporã”.**

-2-

*cuando el cultivar se distingue claramente de cualquier otro, por una o más características fenotípicas y genotípicas, cuya existencia a la fecha de presentación de la solicitud sea notoriamente conocida; b) Homogeneidad: cuando el cultivar es suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, a reserva de la variación previsible, habida cuenta de las particularidades de su reproducción sexuada o de su multiplicación vegetativa; c) Estabilidad: cuando los caracteres pertinentes del cultivar se mantienen inalterables a través de generaciones sucesivas o, en caso de un ciclo particular de reproducción o de multiplicación, al final de cada ciclo”.*

**Que,** la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, en su Artículo 7º expresa: “*El SENAVER será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVER, con excepción de las derogadas en el Artículo 45º de la presente Ley*”.

**Que,** igualmente en su Artículo 9º dispone: “*Serán funciones del SENAVER, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes:... ll) certificar la fitosanidad y calidad de las semillas para autorizar como tal, su comercialización interna*”.

**Que,** asimismo en su Artículo 42, expresa: “*Confíeranse al SENAVER las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes N°s 123/91 y 385/94*”.

**Que,** por Providencia DGAJ N° 806/2020, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 568/2020, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda dictar Resolución disponiendo la inscripción de la variedad de trigo “**IPR Potyporã**”, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, solicitada por el Instituto Agronómico Do Paraná – IAPAR, a través de su representante legal en el país, la Cooperativa de Producción Agroindustrial de Consumo y Servicios “Unión Curupaty” Ltda.

### POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

## RESOLUCIÓN N° 426.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD TRIGO (*Triticum aestivum* (L.)) “IPR Potyporā”.**

-3-

### EL PRESIDENTE DEL SENAWE RESUELVE:

**Artículo 1º.- DISPONER** la inscripción de la variedad de trigo “**IPR Potyporā**”, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, solicitada por el Instituto Agronómico Do Paraná – IAPAR, a través de su representante legal en el país, la Cooperativa de Producción Agroindustrial de Consumo y Servicios “Unión Curupayty” Ltda.

**Artículo 2º.- OTORGAR** el Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de la variedad de trigo “**IPR Potyporā**”, solicitada por el Instituto Agronómico Do Paraná – IAPAR, a través de la Dirección de Semillas, previo pago de la tasa correspondiente.

**Artículo 3º.- ESTABLECER** que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo 4º.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE**

**ES COPIA**

**ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO**

**SECRETARIA GENERAL**

*RG/ct/ar*

